

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 13472

FECHA: 14 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección con el fin de constatar y evaluar varios sectores del Caño Tornitos y Caño San Mateo, generando así el informe de Visita GGR N° IV 2021-155,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 12308 de fecha 29 de junio de 2021, abrió una investigación administrativa ambiental y realizó unos requerimientos contra Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, contra el señor BERNARDO SÁNCHEZ, se desconoce nombre del predio y contra el señor GUSTAVO JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, Presuntamente comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en la obstrucción, disminución del área de amortiguamiento del río San Jorge, inundaciones de los predios circundantes, encharcamiento y disminución del cauce de los Caños Tornitos y Caño San Mateo, con la construcción de obra civil tipo terraplén y puente, como se describe en el punto 4.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 3 4 7 2

FECHA: 14 JUN. 2022

Que el día 27 de octubre de 2021, se realizó Notificación personal a través de publicación en página web, al señor BERNARDO SANCHEZ, sin identificación, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 12308 de fecha 29 de junio de 2021.

Que el día 08 de julio de 2021, se realizó Notificación Personal a través de correo electrónico certificado a Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 12308 de fecha 29 de junio de 2021.

Que el día 27 de octubre de 2021, se realizó Notificación Personal a través de correo electrónico certificado al señor GUSTAVO JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 12308 de fecha 29 de junio de 2021.

Que la Corporación CVS, mediante Auto N° 13037 del 09 de mayo de 2022, Formuló pliego de cargos contra Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, contra el señor BERNARDO SÁNCHEZ, se desconoce nombre del predio y contra el señor GUSTAVO JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, Presuntamente comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en la obstrucción, disminución del área de amortiguamiento del río San Jorge, inundaciones de los predios circundantes, encharcamiento y disminución del cauce de los Caños Tornitos y Caño San Mateo, con la construcción de obra civil tipo terraplén y puente, como se describe en el punto 4.

Transgrediendo con ello lo estipulado en el literal a) del numeral 03 de artículo 2.2.3.2.24.1 y el artículo 2.2.1.7.1.1 del Decreto 1076 del 2015 así como lo estipulado en los literales b,c,d,e y j del artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que el día 14 de marzo de 2022, se realizó Notificación Personal GUSTAVO JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, a través de apoderado debidamente constituido.

Que el día 15 de marzo de 2022, se realizó Notificación Personal a Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA.

Que el día 22 de mayo de 2022, se realizó Notificación personal a través de publicación en página web, al señor BERNARDO SANCHEZ, sin identificación, para que se sirviera

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.º 13472

FECHA: 14 JUN. 2022

comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto en mención.

Que el señor GUSTAVO JARAMILLO, interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 13037 de fecha 09 de marzo de 2022, dentro del término de Ley.

Que Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 13037 de fecha 09 de marzo de 2022, fuera del término de Ley.

Que el señor BERNARDO SANCHEZ, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 13037 de fecha 09 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 1 3 4 7 2

FECHA: 14 JUN. 2022

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, al señor BERNARDO SÁNCHEZ, se desconoce nombre del predio y al señor GUSTAVO JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a Arrocería APROCAM SAS, representada legalmente por ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, al señor BERNARDO SÁNCHEZ, se desconoce nombre del predio y al señor GUSTAVO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 13472

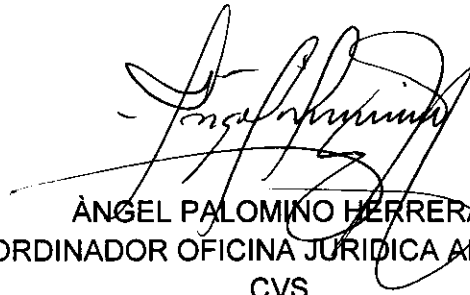
FECHA: 14 JUN. 2022

JARAMILLO, propietario del predio denominado HACIENDA LA ESMERALDA, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental; para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fda Otero/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.

